

<b>Entidad originadora:</b>	<b>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA</b>
<b>Fecha (dd/mm/aaaa):</b>	06/09/2024
<b>Proyecto de Resolución:</b>	“Por medio del cual se actualizan los lineamientos de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano y se adoptan otras disposiciones”

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 1° del Acto Legislativo 05 del 26 de diciembre de 2019 *“Por el cual, se modifica el artículo 360 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones”*, estableció que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales y en lo referente a su distribución señaló que 2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 2 de la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías”* hacen parte de los fines y objetivos del Sistema General de Regalías – SGR: *“9. Propender por la generación de conocimiento del subsuelo colombiano, así como que la exploración y explotación de recursos naturales no renovables promuevan los procesos de la transición energética, la protección ambiental y los derechos humanos, en el marco de la normativa vigente y los estándares internacionales reconocidos por el Estado colombiano”*.

La citada Ley 2056 de 2020, señaló en el artículo 7 las funciones del Ministerio de Minas y Energía y de sus entidades adscritas y vinculadas que participan en el ciclo de las regalías, así:

El numeral 1 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020, señala como función del Ministerio de Minas y Energía: *“Formular, articular y hacer seguimiento a la política sectorial y coordinar la ejecución de sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías”*.

El numeral 2 del literal A del citado artículo 7, señala como función del Ministerio de Minas y Energía: *“Establecer los lineamientos para el ejercicio de las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables; y de la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, procurando el aseguramiento y optimización de la extracción de los recursos naturales no renovables, así como en consideración de las mejores prácticas de la industria”*.

El numeral 3, literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020, establece como función de este Ministerio *“Distribuir los recursos que sean asignados para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, de acuerdo con las prioridades del Ministerio de Minas y Energía.”*

En el numeral 1 del literal B del mencionado artículo 7 dispone: *“El Servicio Geológico Colombiano o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las actividades relacionadas con el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano”. El párrafo primero del literal B del artículo 7 de la Ley en mención señala que: “Las entidades adscritas y vinculadas del Ministerio de Minas y Energía que cumplan funciones en el ciclo de las regalías ejecutarán los recursos que les sean asignados para tal fin, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, podrán desarrollar las funciones con recursos propios que posean, adquieran o reciban a cualquier título cuando así lo requiera.”*

El artículo 15 de la citada Ley 2056 de 2020, estipula que el conocimiento y la cartografía geológica del subsuelo como actividad del ciclo de las regalías, deberá estar orientado principalmente al desarrollo de actividades de investigación con el objeto de obtener, complementar y profundizar el conocimiento del potencial del país en los recursos naturales no renovables del suelo y del subsuelo colombiano.

De igual forma, el párrafo del referido artículo 15 establece: *“El Servicio Geológico Colombiano podrá brindar apoyo a las actividades de prospección y exploración, geoamenazas, prospección de aguas subterráneas, identificación y planes de ordenamiento territorial en los municipios productores, a partir de la información de la que se disponga como consecuencia del reconocimiento, prospección y exploración del territorio nacional que está a su cargo y conforme al presupuesto que del Sistema General de Regalías le sea asignado para tal fin”.*

En ejercicio de las facultades antes previstas y a efecto de dar cumplimiento a la función asignada en el artículo 7, Literal A, numeral 1 de la Ley 2056 de 2020, se hace necesario por parte del Ministerio de Minas y Energía, actualizar los lineamientos para el ejercicio de la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano, encaminadas al desarrollo de actividades de investigación que incidan en tener mayor conocimiento del potencial que tiene el país en recursos naturales y de su posible aprovechamiento, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos que adelanta el sector y que además se encuentran garantizados por la Constitución Política de Colombia, enmarcados en la Ley 2056 de 2020.

El Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40109 del 18 de marzo de 2022, estableció los lineamientos para el ejercicio de las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano y se adoptan otras disposiciones.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022 – 2026 – Colombia, potencia mundial de la vida, plasmado en la Ley 2294 de 2023, estableció cimientos del cambio en la forma de relacionarnos con el ambiente y en la construcción de una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.

De igual forma, la ley del Plan Nacional de Desarrollo en su artículo 229, estableció que le corresponde al Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurar el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética

justa, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública. Por lo anterior, este proyecto normativo propende estructurar políticas articuladas que respondan al cumplimiento de los objetivos de los pilares del PND 2022 – 2026 – Colombia, potencia mundial de la vida: “(a) El ordenamiento del territorio alrededor del agua. (b) Seguridad humana y justicia social. (c) Derecho humano a la alimentación. (d) Transformación productiva, internacionalización y acción climática. (e) Convergencia regional con la dignificación de las personas, comunidades, territorios y el ambiente”.

Por lo anterior, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC) a través de varias mesas de trabajo realizadas en la presente vigencia, se identificaron y propusieron lineamientos enfocados en las líneas de trabajo que el SGC plasmó en el Plan Estratégico de Conocimiento Geocientífico y Nuclear 2023 –2032 y que orientan el avance en actividades de investigación geocientíficas para el servicio del país, el bienestar de la población a través del uso de la información para la formulación de instrumentos normativos, técnicos y de política pública, orientados al ordenamiento del territorio; lo cual a partir del conocimiento del potencial del país de sus recursos naturales no renovables del suelo y del subsuelo, permite una efectiva gestión de riesgo de desastres, la transición energética justa, la búsqueda de soberanía alimentaria, la mitigación y adaptación al cambio climático, la regulación del ciclo del agua, la adecuada ubicación de la infraestructura, la vivienda y la toma de decisiones informadas por parte de comunidades, organizaciones sociales, sectores y niveles de administración gubernamental.

Los lineamientos que se establezcan en materia de conocimiento y cartografía geológica son la base para que el Servicio Geológico Colombiano adelante la referida función e involucre a los diferentes grupos de interés del orden nacional, departamental y local que tengan injerencia con las acciones de los lineamientos establecidos y demás actores, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el marco de la Ley 2056 de 2020.

Finalmente, la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía mediante memorando radicado con el No 3-2024-027704 del 27 de agosto de 2024, emitió concepto técnico para plantear la necesidad de actualizar los lineamientos de conocimiento y cartografía geológica establecidos en la Resolución 40109 de 2022, obedeciendo al contexto normativo y su articulación con el actual Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 – Colombia, potencia mundial de la vida, centrado en la transición energética justa, la protección del ambiente y la justicia social.

Que en el citado concepto igualmente se señaló: “(...) acorde con el Plan Estratégico de Conocimiento Geocientífico y Nuclear 2023 –2032 presentado por el SGC, la actualización de los lineamientos de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano permitirá que los proyectos presentados en cumplimiento de su función estén acordes con las necesidades del país y las líneas del gobierno nacional a corto, mediano y largo plazo con recursos que sean asignados del SGR...”

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El acto administrativo que se expide es de carácter general y está dirigido al Servicio Geológico Colombiano (SGC), que en razón de la función prevista en el numeral 1º del literal b) del artículo 7º de la Ley 2056 de 2020, debe desarrollar e implementar los lineamientos para el conocimiento

	<b>FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	 <div style="display: inline-block; vertical-align: middle;"> <b>SIG</b>  <small>Sistema General de Incentivos Fiscales para la Minería</small> </div>
		T-GJ-F-01
		11-08-2023      V-1

y cartografía geológica del suelo y del subsuelo colombiano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 2056 de 2020, así como a las demás entidades y personas que les aplique.

### 3. VIABILIDAD JURÍDICA

#### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La Ley 2056 de 2020, "*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*" en su artículo 7, literal A, numeral 1 de la Ley 2056 de 2020 contempla: "*1. Formular, articular y hacer seguimiento a la política sectorial y coordinar la ejecución de sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías*".

En armonía con lo dispuesto en el numeral 2, literal A del referido artículo 7, señala como función del Ministerio de Minas y Energía; "*Establecer los lineamientos para el ejercicio de las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables; y de la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, procurando el aseguramiento y optimización de la extracción de los recursos naturales no renovables, así como en consideración de las mejores prácticas de la industria*".

El Decreto 381 de 2012 fue publicado en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012, el cual ha sido modificado por los Decretos 1617 de 2013, 2881 de 2013 y 30 del 2022, publicados en los Diarios Oficiales 48.867 del 30 de julio de 2013, 49.001 del 11 de diciembre de 2013 y 51.920 del 17 de enero de 2022, respectivamente. Estos decretos se encuentran vigentes.

#### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Como se mencionó en el primer acápite de este documento, con base en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas, este Ministerio, como ente rector y formulador de la política del sector minero energético, se encuentra debidamente facultado para expedir el presente proyecto normativo, por lo que el ejercicio de esta función se enmarca dentro de la legalidad que se exige para proferir actos administrativos.

Lo anterior encuentra sustento en la transcripción o mención de las normas que se citan tanto en este documento como en el proyecto normativo, decantando los riesgos jurídicos asociados a la falta de competencia, o su conflicto con funciones de las entidades adscritas; concluyendo que el Ministerio de Minas y Energía es la entidad competente para expedir la resolución objeto de estudio.

#### 3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto normativo deroga la Resolución número 40109 de 2022 "*Por medio de la cual se establecen lineamientos para el ejercicio de las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano y se adoptan otras disposiciones*", considerando el cambio contemplado en el documento denominado "*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia, potencia mundial de la vida*",

contenido en la Ley 2294 de 2023, y los nuevos ejes de transformación que involucran tanto al Ministerio de Minas y Energía como al Servicio Geológico Colombiano.

**3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).**

Mediante correo electrónico del 30 de agosto de 2024, el Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica - OAJ, emitió el informe de decisiones judiciales que pudieran tener impacto en la expedición del proyecto normativo en análisis, en los siguientes términos:

*“De manera atenta, remito informe solicitado para realizar la memoria justificativa del proyecto de resolución: "Por medio de la cual se actualizan los lineamientos de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano y se adoptan otras disposiciones". Para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:*

- *Resolución 40109 de 2022*

*Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra normas consultadas, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.*

*Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos”.*

De igual forma, mediante correo electrónico del 04 de septiembre de 2024, se dio alcance a la búsqueda previa solicitud de la Dirección de Minería Empresarial, indicando:

- *Numeral 2 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020*

*Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra normas consultadas, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.*

*Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos”.*

De acuerdo con la información remitida se concluye que las normas que sirven de fundamento al acto administrativo no se encuentran demandadas.

**3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

3.5.1. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en las Resoluciones 40310 y 41304 de 2017 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, el texto del proyecto de acto administrativo se publicará para comentarios de la ciudadanía en la página web del Ministerio de Minas y Energía.

3.5.2 No aplica la consulta previa por cuanto el acto administrativo no genera ningún impacto directo a las comunidades étnicas diferenciadas, con lo cual se estaría dando cumplimiento a lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia SU123 de 2018 que contempla: *“La jurisprudencia constitucional, en armonía con el derecho internacional, ha definido la afectación directa como el impacto positivo o negativo que puede tener una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica. Procede entonces la consulta previa cuando existe evidencia razonable de que una medida es susceptible de afectar directamente a un pueblo indígena o a una comunidad afro descendiente”*.

3.5.3. Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía respondió el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC para evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados, determinando que el proyecto no tiene incidencia en este aspecto.

#### **4. IMPACTO ECONÓMICO**

El presente proyecto normativo no genera impacto económico teniendo en cuenta el objeto y disposiciones que se establecen.

#### **5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

El presente proyecto normativo no requiere viabilidad o disponibilidad presupuestal. La disponibilidad presupuestal, tanto con recursos del Sistema General de Regalías como los asignados del presupuesto general al Servicio Geológico Colombiano-SGC, será tramitada a través de los actos administrativos que se expidan para estos fines. El presente proyecto tiene como finalidad actualizar los lineamientos para las actividades de conocimiento y cartografía geológica del suelo y del subsuelo colombiano.

No obstante; la ejecución de los programas y proyectos que se desarrollen en el marco de los lineamientos establecidos, podrán apalancarse con los recursos del Sistema General de Regalías (SGR) que se asignen a la entidad por concepto de la función de conocimiento y cartografía geológica del suelo y del subsuelo colombiano. Así mismo, podrá desarrollar la función con recursos propios que posea, adquiera o reciba a cualquier título cuando así lo requiera, para lo cual el Servicio Geológico Colombiano – SGC realizará las gestiones pertinentes, tal como se encuentra establecido en el artículo 7, literal B, parágrafo primero de la Ley 2056 de 2020.

	<b>FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	 <div style="display: inline-block; vertical-align: middle;"> <b>SIG</b>  <small>Sistema General de Regalías</small> </div>
		T-GJ-F-01
		11-08-2023      V-1

La distribución de recursos para el Servicio Geológico Colombiano se hará de forma bienal de acuerdo con la periodicidad del recurso establecido en la Ley de Presupuesto del Sistema General de Regalías (SGR). En todo caso, el Ministerio podrá redistribuir tales recursos a lo largo del bienio, teniendo en cuenta criterios como: las necesidades en materia de conocimiento y cartografía geológica del suelo y del subsuelo y los objetivos de política pública del sector, el desarrollo de los lineamientos estratégicos, así como el nivel de desempeño en la ejecución de los recursos distribuidos.

## 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

De acuerdo con el objeto y ámbito de aplicación del proyecto normativo, no genera impactos ambientales negativos ni al patrimonio cultural de la Nación, teniendo en cuenta que la actualización a los lineamientos allí plasmados van en concordancia con los establecidos en el Plan Sectorial 2023-2032 del Servicio Geológico Colombiano - SGC, que definió líneas estratégicas como ordenamiento territorial, transición energética justa, cambio climático, ciclo del agua y agua subterránea, conocimiento nuclear y radiactiva, patrimonio geológico y paleontológico, aprovechamiento responsable de suelo, subsuelo y agua y aprovechamiento responsable de minerales.

En línea con lo expuesto, y partiendo de la misión y visión del Servicio Geológico Colombiano - SGC, respecto de sus investigaciones, estudios, evaluaciones y/o análisis en conocimiento y cartografía geológica del suelo y del subsuelo, debe efectuarse una debida socialización en territorio con el fin de generar confianza, brindar información clara y oportuna; para esto el SGC revisará y de ser necesario ajustará su estrategia de apropiación social del conocimiento basado en la estrategia sectorial, que dé lugar a la construcción conjunta y colaborativa entre los diferentes niveles de gobierno (nacional, departamental, municipal) bajo la visión y necesidades sectoriales y de desarrollo territorial en conocimiento y cartografía geológica, como base para, el ordenamiento ambiental y territorial, la gestión del riesgo, el desarrollo de las regiones y potenciando los recursos suelo y del subsuelo.

## 7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No cuenta con ellos.

### ANEXOS:

<b>Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria</b>	X
<b>Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</b>	<i>No aplica</i>
<b>Informe de observaciones y respuestas</b>	X
<b>Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio</b>	<i>No aplica</i>

	<b>FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	 <b>SIG</b> <small>Sistema Integrado de Gestión del Ministerio</small>	T-GJ-F-01	
			11-08-2023	V-1

<b>Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública</b>	<i>No aplica</i>
<b>Cuestionario de abogacía de la competencia</b>	X

**Aprobó:**

**SILVIA ALEXANDRA CUESTA ROSAS**  
 Directora Dirección de Minería Empresarial

**JORGE EDUARDO SALGADO ARDILA**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Ricardo Ibañez, Salomé Cataño, Lucrecia Acosta Ospina, José Jaime Roys, Jorge Andrés Chinome  
 Revisó: Ligia Esperanza Pérez, Claudia Rocío Castro Ordóñez, Olga Lucia Salamanca Barrera  
 Aprobó: Silvia Alexandra Cuesta Rosas/Jorge Eduardo Salgado Ardila